

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - RADICADO NO. 2023 - 023

Natalia María Travecedo Correa <ntravecedo@alianza.com.co>

Mié 08/03/2023 16:39

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>

Señora Juez

CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía**Demandante:** Alianza Fiduciaria S.A.**Demandado:** Megaterra Colombia S.A**Radicado:** 2023 - 023**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio, de apelación, en contra del auto que negó mandamiento de pago

NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.959.941 expedida en Santa Marta, abogada portadora de la tarjeta profesional No.291.638 del C.S. de la J., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, de la manera más atenta me dirijo a usted, para interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado por anotación en estados del 3 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago**, de conformidad con lo señalado en el documento adjunto.

Cordialmente,

Natalia M. Travecedo Correa

Abogada Senior de Procesos

Alianza Fiduciaria

Tel: (601) 6447700

ntravecedo@alianza.com.co

Carrera 15 No. 82- 99

Bogotá D.C.- Colombia



UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana María Giraldo - Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@legalcrc.com - Teléfono: +60 (1) 6108161 - +60 (1) 6108164 - Dirección: carrera 10 #97a-13 oficina 502, Bogotá - Pagina Web: <https://legalcrc.com/alianza-fiduciaria/> o <https://legalcrc.com/alianza-valores/>

"Si no es necesario, no imprima este correo. Todos somos responsables por el cuidado del medio ambiente".

Señora Juez
CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado: Megaterra Colombia S.A
Radicado: 2023 – 023

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio, de apelación, en contra del auto que negó mandamiento de pago

NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.959.941 expedida en Santa Marta, abogada portadora de la tarjeta profesional No.291.638 del C.S. de la J., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se anexa al presente escrito, de la manera más atenta me dirijo a usted, para interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado por anotación en estados del 3 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago**, de acuerdo con las siguientes:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El presente recurso de reposición es oportuno, en atención a que a la fecha no ha vencido el término de ejecutoria del auto que negó el mandamiento de pago, de acuerdo con la siguiente contabilización de términos:

La providencia objeto de censura fue notificada por anotación en estados el 3 de marzo de 2023, por lo que el término legal para formulación de recursos corrió los días 6, 7 y 8 de marzo de la presente anualidad, **término dentro del cual se radica este escrito.**

Adicionalmente, el recurso de reposición es igualmente procedente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso que dispone:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)."

Por su parte, el recurso de apelación que se presenta en subsidio también es procedente en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 321 del Estatuto Procesal que reza:

*“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 4. **El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago** y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.”.* (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original)

II. CONSIDERACIONES

Mediante el auto proferido el 2 de marzo de la presente anualidad, el Juzgado resolvió negar el mandamiento de pago por varias razones a las cuales me opondré de manera separada así:

1. En primera medida, el título ejecutivo que en este caso sirve de base de la acción es un título ejecutivo complejo, compuesto por (i) el Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del Fideicomiso Karibana Cartagena de Indias (ii) el Auto No. 82 del 18 de junio de 2021 por medio del cual el Tribunal Arbitral fija los honorarios y gastos para el trámite, (iii) el comprobante de pago del 26 de agosto de 2021 por medio del cual Alianza Fiduciaria S.A. asumió el pago de los Honorarios y Gastos del Tribunal.

Así las cosas, no es dable que el Despacho afirme que no se cuenta con un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado, pues los documentos señalados y que obran en el expediente, dan cuenta de la obligación de reembolso que se cobra por esta vía.

Cabe señalar que la obligación del ejecutado de reembolsar a mi representada el pago de los Gastos y Honorarios del Tribunal Arbitral se genera en virtud de su calidad de convocado y de Fideicomitente/Gerente del Proyecto dentro del Fideicomiso Karibana Cartagena.

2. El crédito que se persigue por esta vía corresponde al valor total pagado por Alianza Fiduciaria S.A. referente a los Honorarios y Gastos del Tribunal Arbitral por las siguientes razones:

2.1. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, el pago de los Honorarios y Gastos del Tribunal Arbitral son indivisibles y existe solidaridad respecto de la totalidad del pago a la parte que le corresponda.

- 2.2. En ese sentido, si bien la sociedad Inversiones GBS S.A.S. asumió los honorarios y gastos que le correspondían a los convocados – como lo es la parte ejecutada – mi representada procedió al reembolso de estos a la sociedad convocante, sin que ello significara renuncia alguna a la subrogación que por ley le corresponde en contra de la sociedad Megaterra Colombia S.A.S.
- 2.3. Pasa por alto el Despacho que en virtud de lo señalado en el Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del Fideicomiso Karibana Cartagena de Indias – que es parte dentro del Trámite Arbitral que aún a la fecha se adelanta- es la sociedad ejecutada en su calidad de (i) convocada dentro del trámite arbitral y (ii) de Gerente del proyecto dentro del Fideicomiso Karibana Cartagena de Indias, que debe proceder al reembolso de las sumas asumidas por mi representada.
- 2.4. En ese sentido, la cláusula Décima Primera del contrato de fiducia constitutivo del Fideicomiso Karibana Cartagena de Indias, en cuanto a las obligaciones de la sociedad ejecutada, señala expresamente:

*“CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL GERENTE DEL PROYECTO: EL GERENTE DEL PROYECTO, contrae las obligaciones que se han dejado establecidas en las demás cláusulas, y en especial, las siguientes: (...) **8. Proporcionar a la fiduciaria los recursos para atender los costos a su cargo dentro de los diez días siguientes a que le sea solicitado**” (Subrayado por fuera del texto original)*

Por los motivos expuestos anteriormente, queda más que claro Alianza Fiduciaria S.A. se encuentra plenamente legitimada a cobrarle al Gerente del Proyecto, esto es, la sociedad Megaterra Colombia S.A. la totalidad del pago asumido y no una porción como lo indica el Despacho.

3. Por último, frente a que no se tiene certeza de que la controversia desatada ante el Tribunal Arbitral corresponda al Fideicomiso Karibana Cartagena de Indias, se pone de presente que en las Actas/Providencias que se allegaron al trámite y que sirven como título base de la acción, se indican las partes dentro del trámite y entre estas, el Fideicomiso en mención.

III. PETICIONES

3.1. Se **REVOQUE** el auto del 3 de marzo de 2022 y se libre mandamiento de pago a favor de Alianza Fiduciaria S.A. y en contra de Megaterra Colombia S.A.S. por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$431.573.007).

3.2. De igual manera, caso tal de que el recurso de reposición en contra del auto objeto de censura no prospere, solicitamos amablemente que se conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 321 del Código General del Proceso.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita y la entidad que represento podemos ser notificados en la Carrera 15 No. 82 – 99, piso 4 de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Respetuosamente,

NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA

C.C. No. 1.082.959.941 de Santa Marta

T.P. 291.638 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3991483358165421

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:28:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NIT: 860531315-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3991483358165421

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:28:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad el plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3991483358165421

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:28:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los patrimonios fideicomitados pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitados. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitados, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitados contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitados y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|-------------------------|
| Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019 | CC - 79353638 | Presidente |
| Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011 | CC - 19377264 | Suplente del Presidente |
| Elkin Harley Espinosa Tolosa Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021 | CC - 79963360 | Suplente del Presidente |
| Esmeralda Ronseria Sanchez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021 | CC - 52077925 | Suplente del Presidente |
| Lina María Jaramillo Barros Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021 | CC - 31583106 | Suplente del Presidente |
| Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021 | CC - 79505614 | Suplente del Presidente |
| Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021 | CC - 43744114 | Suplente del Presidente |
| Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021 | CC - 45765000 | Suplente del Presidente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3991483358165421

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:28:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|---|
| Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 73162557 | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019 | CC - 79782445 | Suplente del Presidente |
| Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019 | CC - 52493359 | Suplente del Presidente |
| Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 79691120 | Suplente del Presidente |
| Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018 | CC - 79789175 | Suplente del Presidente |
| José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017 | CC - 79386114 | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022016683000 del día 27 de enero de 2022, que con documento del 31 de diciembre 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 401 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011 | CC - 31960908 | Suplente del Presidente |
| Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011 | CC - 43733043 | Suplente del Presidente |
| Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011 | CC - 16696173 | Suplente del Presidente |
| Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011 | CC - 16657169 | Suplente del Presidente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3991483358165421

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 09:28:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|---|
| Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013 | CC - 22479100 | Suplente del Presidente |
| Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014 | CC - 93389382 | Suplente del Presidente |
| Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017 | CC - 80040957 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017 | CC - 22477588 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017 | CC - 1130604682 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020 | CC - 1054541025 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Manuel Alejandro Cujar Henao Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021 | CC - 1143838527 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013 | CC - 53106721 | Representante legal para Asuntos Judiciales |
| Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007 | CC - 79789999 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020 | CC - 1129499695 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020 | CC - 1128283995 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Natalia María Travecedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021 | CC - 1082959941 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020 | CC - 53013785 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leidy Tatiana Cuellar Flórez Fecha de inicio del cargo: 03/02/2023 | CC - 1113530291 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019 | CC - 80411962 | Presidente Ejecutivo Corporativo |

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

